

ESTATUTOS

Cooperativa de Ahorro y Crédito

Nit. 890.270.045-8





Tabla de contenido

CAPITULO I.....	3
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN	3
CAPITULO II.....	3
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y OPERACIONES AUTORIZADAS	3
CAPITULO III.....	5
ASOCIADOS: ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN.....	5
CAPITULO IV.....	12
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	12
CAPITULO V.....	13
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES	13
CAPITULO VI.....	14
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	14
CAPITULO VII.....	17
DEVOLUCIÓN DE APORTES	17
CAPITULO VIII.....	18
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA	18
CAPITULO IX.....	29
VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	29
CAPITULO X.....	33
SISTEMA DE ELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	33
CAPITULO XI.....	34
INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	34
CAPITULO XII.....	37
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS..	37
CAPITULO XIII.....	38
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN	38
CAPITULO XIV.....	39
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	39
CAPITULO XV.....	39
DISPOSICIONES FINALES	39

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “FINANCIERA COAGROSUR”
NIT: 890.270.045-8

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. Para todos los efectos legales, llámese Cooperativa de ahorro y crédito Financiera Coagrosur, identificada con sigla “FINANCIERA COAGROSUR” persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, especializada en ahorro y crédito, de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, que se regirá por los principios, valores, fines y disposiciones legales del cooperativismo, el presente Estatuto, las normas específicas al ejercicio de la Actividad Financiera y demás que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de FINANCIERA COAGROSUR, en adelante LA COOPERATIVA, será la ciudad de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolívar, y su radio de acción todo el territorio de la República de Colombia, en el cual podrá establecer sucursales y agencias a efecto de desarrollar su objeto social. También podrá establecer mercados por fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la COOPERATIVA será indefinida, pero podrá transformarse, fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y OPERACIONES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales que orientan la acción de la COOPERATIVA, son los principios del cooperativismo y de la economía social-solidaria, a saber:

- a. Asociación voluntaria y abierta.
- b. Control democrático de los asociados.
- c. Participación económica de los asociados.

- d. Educación, formación e información.
- e. Autonomía e independencia.
- f. Cooperación e integración cooperativa y social.
- g. Compromiso con la comunidad
- h. Equidad
- i. Cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO.

El acuerdo cooperativo de FINANCIERA COAGROSUR tiene como objeto principal, contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los asociados bajo los principios, valores y fines de naturaleza cooperativa, fomentando y adelantando el ejercicio de la actividad financiera con recursos de origen lícito, como captación de depósitos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito, y en general, la inversión o el aprovechamiento de los recursos captados de los asociados.

En cumplimiento del objeto social FINANCIERA COAGROSUR podrá prestar, entre otros, los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Prestar servicios de ahorro a los asociados, fomentando el ahorro en sus diferentes modalidades.
- b. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes líneas y modalidades.
- c. Realizar inversiones en entidades financieras, especialmente del sector solidario y las demás permitidas por el artículo 50 de la Ley 454 de 1998.
- d. Prestar servicios financieros complementarios al ahorro y crédito, tales como recaudos, giros, consignaciones, transferencias, tarjeta débito, libranzas, tarjeta de Crédito, entre otros
- e. Ser intermediario u operador de recursos o proyectos de financiamiento u otros proyectos socioeconómicos, promovidos por entidades públicas y privadas de carácter local, regional, nacional o internacional.
- f. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios
- g. Negociar títulos emitidos por terceros.
- h. Efectuar compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- i. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- j. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de FINANCIERA COAGROSUR, procurando rentabilidad en tales transacciones.
- k. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, con asociados o tercero.
- l. Celebrar todo tipo de acto, contrato, convenio, operación y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
- m. Prestar servicios o beneficios sociales de manera directa o mediante convenios con otras entidades de asistencia técnica, educación, capacitación, recreación, deporte, solidaridad y ambiental, y cualquier otro que por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar.
- n. Otros servicios financieros y en general todas aquellas actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus

familias, en armonía y con el interés de la comunidad y los objetivos de la cooperativa; siempre y cuando estén permitidas por el Estado colombiano.

PARÁGRAFO 1: Los anteriores servicios y actividades serán reglamentados por el Consejo de administración, y se prestarán al personal asociado previa autorización del organismo de vigilancia y control en los casos que se requiera, con recursos de origen lícito.

PARÁGRAFO 2: En las actividades diferentes a las de la sección financiera no se podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RETIRO, EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 6. CALIDAD DE ASOCIADO.

Son Asociados los aspirantes que sean admitidos por el Consejo de administración o por quién este delegue y estén debidamente inscritos en el registro social.

Podrán aspirar a ser asociados las personas Naturales o Jurídicas, que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal, se aceptará para tal efecto los parientes dentro del segundo (2) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero civil, hasta que el menor cumpla dicha edad, término durante el cual su representante tendrá voz, pero no voto.
- b. Las personas jurídicas del sector de la Economía Solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- c. Las personas jurídicas de derecho público.
- d. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 7. ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

Para ser asociado de La COOPERATIVA, se requiere:

- a) Firmar la solicitud de ingreso debidamente diligenciada, que debe ser aprobada por el Consejo de Administración o por quién este delegue. Adicionalmente, allegar los documentos establecidos para asociarse.
- b) Consignar en aportes sociales y ahorros lo mínimo establecido por el Consejo de Administración para asociación de personas naturales y jurídicas respectivamente.
- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento o Política de Afiliaciones.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración o quién este delegue informará la decisión adoptada frente la admisión o no, del aspirante en un término no mayor a treinta (30) días hábiles siguientes a su radicación

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL ASOCIADO.

FINANCIERA COAGROSUR pondrá a disposición de sus asociados mediante canales internos y externos de comunicación autorizados por el Consejo de administración la información estatutaria, reglamentaria, financiera, operacional y cualquier otra, de manera oportuna y necesaria para la toma de decisiones de una forma clara y transparente.

PARÁGRAFO: El Consejo de administración reglamentará los requisitos de acuerdo a los canales de comunicación y al tipo de información que ponga a disposición del aspirante a asociado y al asociado durante su vinculación a la entidad.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del acuerdo cooperativo, de los estatutos y reglamentos que rigen la entidad y mantenerse actualizado sobre estos temas.
- b. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y del Comité de Apelaciones.
- c. Avisar oportunamente a la COOPERATIVA sobre cambios de domicilio, dirección y teléfonos.
- d. Abstenerse de efectuar actos, de emitir comentarios o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la COOPERATIVA, como generación del pánico económico o cualquier otro delito contra el orden económico social y financiero.
- e. Mantener sus ahorros y realizar las operaciones de crédito preferencialmente en la COOPERATIVA.
- f. Elegir a los delegados, que representarán sus intereses en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, para que concurren a ellas y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
- g. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.
- h. Cumplir con lo establecido en el Código de Buen Gobierno.
- i. Recibir educación COOPERATIVA.
- j. Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, reglamentos y los demás deberes que resulten de la Ley.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Serán derechos fundamentales de los Asociados a la COOPERATIVA:

- a. Utilizar los servicios de la COOPERATIVA y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de la COOPERATIVA y su administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que le encargue la Asamblea o el Consejo de Administración.
- c. Beneficiarse de los excedentes y programas que establezca directamente la Cooperativa o su Fundación, o de los que contrate con otras entidades, tales como educación, solidaridad, seguros, entre otros.
- d. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la Junta ejerce.
- e. Ser informados de la gestión de la COOPERATIVA, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.



- f. Ejercer actos de decisión y elección de delegados para las Asambleas Generales.
- g. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la Ley, los estatutos y las reglamentaciones pertinentes.
- h. Fiscalizar la gestión económica y social de la COOPERATIVA por medio de los Órganos de Control y Vigilancia. Examinar los libros de contabilidad, de actas, archivos y demás documentos en los términos y con los requisitos que prevean los reglamentos que se establezcan.
- i. Ser informado y contar con mecanismos que faciliten la participación en procesos electorales.
- j. Ser capacitado en economía solidaria y cooperativismo.
- k. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados y para la administración de la organización solidaria.
- l. Retirarse voluntariamente como asociado de la cooperativa.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de la COOPERATIVA se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por retiro forzoso
- c. Por Exclusión
- d. Por fallecimiento o muerte presunta del asociado en el caso de las personas naturales y liquidación en el caso de las personas jurídicas.
- e. Por incumplimiento de las disposiciones legales correspondiente a Lavado de activos y financiación al terrorismo o que exista sentencia judicial condenatoria correspondiente a los delitos en contra de la fe pública y el orden económico y social.

PARÁGRAFO: El retiro voluntario, la exclusión, fallecimiento del asociado o la disolución y liquidación de las personas jurídicas, no modificara las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a la misma. Financiera Coagrosur, puede dar por terminado el plazo pactado en las obligaciones y efectuar los cruces y compensaciones que considere necesarios, con cargo a los aportes sociales y demás derechos de carácter económico que tenga el asociado.

ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario se produce cuando el asociado presenta y firma ante la cooperativa solicitud formal de retiro voluntario como asociado.

PARÁGRAFO 1: Cuando un asociado se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar el reingreso a la Cooperativa acreditando los requisitos para la vinculación de nuevos asociados y dando cumplimiento a la reglamentación que para tal efecto expedirá el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: La devolución de aportes sociales de los asociados que soliciten retiro voluntario se harán dentro de los plazos y conforme a las normas consagradas en la ley y en los estatutos relativas al pago o devolución de aportes.

ARTÍCULO 13. RETIRO FORZOSO.

El retiro forzoso del asociado se produce cuando pierde las condiciones exigidas para su admisión o se imposibilite en ejercer sus derechos y deberes por incapacidad legal. El Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio podrá determinar su retiro.

PARÁGRAFO: Si el asociado que habiéndose retirado forzosamente de Financiera Coagrosur, deseara ingresar nuevamente, lo podrá hacer si demuestra que ha desaparecido las causales o motivos que ocasionaron el retiro forzoso, cumpliendo con las condiciones y requisitos para los nuevos asociados establecidos en los Estatutos y reglamentación interna.

ARTÍCULO 14. EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración de acuerdo con el Régimen de Sanciones, causales y procedimientos establecidos en el ARTÍCULO 18 acordará y ejecutará la exclusión de los asociados cuando su comportamiento se encuentre dentro de alguno de los siguientes casos:

- a. Por graves o reiteradas infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.
- b. Por utilizar a la COOPERATIVA para realizar proselitismo político, religioso, o racial.
- c. Por servirse de la COOPERATIVA en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- d. Por afectar el buen nombre y el prestigio social de la COOPERATIVA.
- e. Por entregar dinero, o presentar documentos, de procedencia fraudulenta
- f. Por presentar informes falsos para la obtención de servicios.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la COOPERATIVA, de los Asociados o de terceros.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la COOPERATIVA
- i. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la COOPERATIVA o por créditos o novaciones que incurran en mora mayor de ciento ochenta (180) días o reestructuraciones que presenten mora de sesenta (60) días,
- j. Por incumplimiento de sus deberes y prohibiciones actuales y contractuales establecidas en la Ley, el estatuto y los reglamentos, en especial por abstenerse de participar o abandonar los cargos directivos o comisiones sin causa justificada.
- k. Por delitos en contra de la COOPERATIVA que impliquen penas privativas de la libertad
- l. Por maledicencia o irrespeto hacia la COOPERATIVA, sus directivos, trabajadores o asociados, o por ejercer grave coacción sobre los mismos
- m. Por actividades desleales contrarias a los ideales y principios cooperativos.
- n. Por tomarse el nombre de la COOPERATIVA para contraer compromisos particulares sin previa autorización de los órganos de Administración y Vigilancia.
- o. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en el ejercicio de sus funciones.
- p. Por uso indebido de los equipos, maquinaria, o elementos de trabajo, puestos a su disposición



para el cumplimiento de las obligaciones.

- q. Por hacer campañas disociadoras o calumniosas contra los órganos de Administración, Vigilancia, empleados y asociados de la COOPERATIVA.
- r. Por falsedad o reticencia en informes o documentos requeridos por la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 1: El régimen de sanciones que motivan la exclusión será aplicado cuando el hecho sea directamente cometido por el asociado o por interpuesta persona. En tal caso el asociado no podrá solicitar el reintegro a la COOPERATIVA

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros de organismo de administración, control y fiscalización, sin que la Asamblea General les haya quitado dicho carácter. Una vez levantada esta investidura, el órgano competente podrá aplicar el régimen de orden social previsto en el presente estatuto, siempre siguiendo el procedimiento establecido.

PARÁGRAFO 3: Los asociados excluidos por incumplimiento sistemático en las obligaciones contraídas con la Cooperativa, podrán solicitar su reintegro, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para los nuevos asociados y que no tengan deuda a cargo en cobro jurídico o castigada. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el tiempo en el que pueden reintegrarse y las condiciones de reintegro, teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor, situación económica o social que motivaron el incumplimiento que dio origen a la exclusión.

Respecto a las demás causales de exclusión, el Consejo de Administración, evaluará si es procedente el reintegro de asociados excluidos, siempre y cuando el motivo de exclusión no haya puesto en riesgo económico o desprestigio social a la Cooperativa, casos en los cuales no será procedente el reintegro.

No se admitirá el reintegro de asociados que hayan sido excluidos por estar involucrados en cualquier tipo de delito fuente de lavado de activos o financiación del terrorismo y/o situaciones de indisciplina social con la comunidad relacionada con la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Con el fin de garantizar el debido proceso y defensa de los derechos de los asociados previstos en la constitución política en los procesos disciplinarios, sancionatorios o de exclusión de un asociado se procederá así:

- a **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN.** La Junta de Vigilancia de oficio o a instancia de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá la correspondiente investigación; para el efecto levantará un acta, realizará las averiguaciones preliminares, evaluará los méritos para adelantar el proceso, si ellos no conducen al archivo, procederá a formular por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que la originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas, y



sobre las cuales basan los cargos formulados. Para ello tendrán un término de quince (15) días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.

- b. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS. El pliego de cargos se notificará al asociado personalmente y si esto no fuere posible se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la COOPERATIVA, entendiéndose surtida la notificación el día siguiente hábil de haber sido enviada la comunicación. En los casos en que la dirección relacionada no exista se fijara una comunicación por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de la COOPERATIVA.
- c. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. El asociado tendrá un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. El silencio constituirá indicio grave en su contra.
- d. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Recibido los descargos del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrega, para recepcionar y practicar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo.
- e. TRASLADO AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COMPETENTE. La Junta de Vigilancia dará traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración en un término de diez (10) días hábiles para que este órgano convoque si fuere el caso a reunión extraordinaria, considere y adopte una determinación mediante Resolución Motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO 1: Durante la etapa de investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el afectado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente, igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

- f. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN. La notificación se hará personalmente entregándole texto completo de la Resolución al asociado afectado, si no fuere posible por este medio se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de FINANCIERA COAGROSUR. En este último evento se entenderá surtida la notificación cinco (5) días hábiles después de haber sido puesta al correo la respectiva Resolución.
- g. RECURSOS. Contra la resolución procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el Apelación ante el Comité de Apelación. Dichos recursos podrán interponerse como principal y subsidiario dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El órgano competente dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir sobre los recursos.

PARÁGRAFO 2: El no cumplimiento de los términos establecidos en el literal anterior será causal de mala conducta para los miembros de los organismos responsables.

- h. NOTIFICACIÓN DE RECURSOS. Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de expedida la providencia que impone la sanción, aprueba la exclusión o definido el recurso, no haya sido



posible notificar la decisión al interesado personalmente, ésta se realizará por correo certificado y la fecha para contar el vencimiento del término será la certificada como fecha de entrega por la empresa de correo.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta los mecanismos de prevención, manejo y divulgación de los conflictos de interés adoptados por la COOPERATIVA, los directivos y miembros de comités que estén frente a un conflicto de interés o que pueda encontrarse frente a uno se declaran impedidos y en consecuencia serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones como tales hasta tanto culmine la investigación: si esta es favorable al directivo, este retomará las funciones de su cargo, en caso contrario, se procederá de acuerdo con el ordenamiento estatutario.

PARÁGRAFO 4: En todo caso, una vez esté en firme la exclusión, para realizar cruce de aportes, la Administración deducirá cualquier deuda u obligación vigente que el asociado tenga con la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 5: Sobre los asociados removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos de sus derechos por irregularidades cometidas en la operatividad de la actividad de la COOPERATIVA, se informará oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 16. POR FALLECIMIENTO O DESAPARICIÓN DE LA PERSONA NATURAL Y/O DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.

- a. En caso de muerte o desaparición de la persona natural, se entenderá perdida su calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día que quede en firme la sentencia que declare la muerte o desaparición presunta. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.
- b. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes, seguro de vida, y demás derechos del asociado fallecido o desaparecido pasarán a su cónyuge o a los herederos en su orden sucesor al establecido en el código civil, una vez amorticen las deudas directas e indirectas contraídas, previo el lleno de los requisitos exigidos por la COOPERATIVA, de acuerdo a la reglamentación y cuando la cuantía no exceda el tope legal para iniciar la acción sucesoral.
- c. En caso de muerte real o judicialmente declarada la desaparición del asociado, se procederá conforme a las normas legales sobre sucesiones. Los herederos previa presentación del acta de defunción del asociado fallecido o de la sentencia judicial en la cual se declara la muerte presunta del asociado desaparecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado con las normas legales vigentes.
- d. En caso de disolución de la persona jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, los depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad liquidada

ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS.

Las personas que pierdan la calidad de asociados, por los motivos señalados, tendrán derecho a que la COOPERATIVA les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que resultaren a su favor, de conformidad con la ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes.

Dicha cancelación se podrá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

PARÁGRAFO: La COOPERATIVA se abstendrá de devolver los aportes sociales e inclusive a no permitir el cruce de los mismos con saldos de créditos, cuando con ello se afecte el monto del capital mínimo irreducible o su margen de solvencia, o cuando por cualquier circunstancia lo ordene la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde al Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, mantener la disciplina social de la COOPERATIVA y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada y por escrito
- b. Multas con destino a Fondos sociales
- c. Suspensión temporal de uno (1) o más servicios financieros y beneficios sociales hasta por doce (12) meses.
- d. Suspensión temporal de participar como delegado en Asambleas.
- e. Exclusión

Para la imposición de estas sanciones se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión y el asociado afectado tendrá la facultad de interponer los recursos establecidos para ella.

ARTÍCULO 19. AMONESTACIÓN PRIVADA.

La Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración en cumplimiento de lo establecido en los reglamentos, podrá hacer amonestaciones privadas por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias. La amonestación por escrito la debe hacer el Presidente del Consejo de Administración por resolución motivada en lo posible por unanimidad y de acuerdo a lo señalado por el Consejo de Administración en una de sus sesiones. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia. De todo este proceso se dejará constancia en actas y en la carpeta del asociado.

ARTÍCULO 20. MULTAS.

Se podrá imponer multas a los asociados, cuyo valor no podrá exceder de una suma equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales diarios vigentes las cuales se destinarán para incrementar los fondos sociales a criterio y discreción del Consejo de Administración. Tal decisión se determinará por las siguientes causales:



- a. Por incumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia de la COOPERATIVA. La sanción será equivalente a tres (3) días de salario mínimo mensual legal vigente.
- b. Por no participar sin justa causa en las actividades educativas programadas o impedir que los demás asociados participen. La sanción será equivalente a tres (3) días de salario mínimo mensual legal vigente.
- c. La inasistencia como delegado sin causa justificada a la Asamblea ordinaria o extraordinaria. La sanción será equivalente a cinco (5) días de salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN DEL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales al uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos. El procedimiento, recursos y las demás particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN TEMPORAL PARA PARTICIPAR COMO DELEGADO.

Aquel asociado que en calidad de delegado no asista a dos reuniones de Asamblea consecutivas sin causa justificada no podrá postularse, ni ser nuevamente delegado en el período inmediatamente siguiente.

CAPITULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 23. CONCILIACIÓN.

Las diferencias o conflictos que surjan entre la COOPERATIVA y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la misma y siempre que sean sobre derechos transigibles, se someterán a conocimiento en primera instancia del comité conciliador.

ARTÍCULO 24. COMITÉ DE APELACIÓN.

El comité de apelación estará integrado por tres delegados hábiles con sus respectivos suplentes, elegidos por la asamblea general para periodos iguales a los del Consejo. El comité deberá reglamentar su propio funcionamiento, así mismo deberá sesionar cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso correspondiente. La concurrencia de dos miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si falta alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 25: COMITÉ CONCILIADOR

Para resolver diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados o entre éstos y la COOPERATIVA, por causa o con ocasión de actos cooperativos, se procurará el arreglo

conciliatorio, para lo cual cada una de las partes en conflicto nombrará un conciliador y un tercero nombrado por éstas, quien podrá proponer las fórmulas de avenimiento que estime equitativas. Si las partes llegan a un acuerdo, se levantará un acta en que se deje constancia de la conciliación la cual será firmada por quienes en ella intervinieron y se expedirá copia para cada una de las partes. Las decisiones tomadas con la participación del conciliador obligan a las partes, lo cual se hará constar en el acta quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la COOPERATIVA estará constituido por los aportes sociales individuales, y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás elementos que las disposiciones legales establezcan como componentes del patrimonio.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la COOPERATIVA será variable e ilimitado

PARÁGRAFO: Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado en particular y harán parte de un fondo irrepartible. Los rendimientos obtenidos por el ejercicio correspondiente a los diversos fondos y reservas hacen parte del patrimonio irrepartible de la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 27. APORTES SOCIALES:

Serán aportes sociales individuales:

- a. Ordinarios: Son las aportaciones mínimas e individuales que el asociado debe pagar en cumplimiento de los establecidos en el reglamento de aportes que será aprobado por el Consejo de administración.
- b. Extraordinarios: Son las aportaciones aprobadas por la Asamblea general ante circunstancias especiales y justificadas para ser cancelados o constituidos por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

PARÁGRAFO: El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado de la cooperativa; si se trata de persona natural, es del cinco por ciento (5%) de los aportes sociales de FINANCIERA COAGROSUR, cuando sea persona jurídica será del Veinticinco por ciento (25%).

ARTÍCULO 28. REVALORIZACIÓN DE APORTES.

El monto del capital social podrá revalorizarse anualmente en cabeza de cada asociado, hasta por el mismo porcentaje de la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C.), que calcule el organismo estatal encargado, para el año anterior.

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de cada asociado de la COOPERATIVA está limitada al valor de sus aportes a capital. La responsabilidad de la COOPERATIVA está limitada al patrimonio social de la misma. En uno y otro caso, se considera como patrimonio los montos contabilizados en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

ARTÍCULO 30. AMORTIZACIÓN DE APORTES.

La COOPERATIVA podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los asociados, mediante la aplicación de un fondo que se podrá constituir con el remanente de los excedentes, una vez efectuadas las aplicaciones de ley.

La COOPERATIVA podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 31. CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.

El Patrimonio social de la COOPERATIVA será variable e ilimitado, sin embargo, la COOPERATIVA tiene un capital mínimo no reducible de cuatro mil trescientos noventa y un millones novecientos setenta y tres mil novecientos setenta y cinco mil pesos (\$4.391.973.975) a cierre del año 2021, los cuales serán ajustados anualmente de acuerdo a la variación del IPC del año anterior.

ARTÍCULO 32. COMPENSACIONES.

Al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se les reconocerá una compensación económica por su asistencia a cada una de las reuniones, cuyo valor será decidido por la Asamblea de delegados.

ARTÍCULO 33. RESERVAS.

Las reservas son de carácter permanente y no puede ser repartida entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Su aplicación se hará de acuerdo con su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de la COOPERATIVA y aún en el caso de su liquidación. En todo caso, debe existir una Reserva para protección de Aportes.

PARÁGRAFO: En armonía con las facultades estipuladas en el artículo 56 de la Ley 79 de 1.988, la Asamblea General de Delegados, autoriza de manera expresa, amplia y suficiente al Consejo de Administración, para crear Otras Reservas de carácter permanente con destino al fortalecimiento del capital Institucional y otros Fondos agotables para la promoción y desarrollo de la educación cooperativa y el fomento de la solidaridad con sus afiliados y comunidad en general. Las anteriores Reservas y Fondos serán proyectados con cargo al Presupuesto y registrados en la contabilidad de cada ejercicio anual, estableciendo incrementos progresivos de



las Reservas para Protección de Aportes Sociales y los Fondos de Educación y Solidaridad, entre otros que se consideren necesarios e indispensables para su normal desarrollo y funcionamiento.

ARTÍCULO 34. FONDOS

La COOPERATIVA podrá constituir fondos permanentes o consumibles, que no podrán ser destinados a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados específicamente y que tendrán el carácter de irrepartibles, inclusive en caso de liquidación. En todo caso existirán los fondos de educación, solidaridad y fondos para el fortalecimiento del capital institucional. Igualmente, por disposición de la Asamblea se podrán establecer provisiones que no podrán ser destinadas en fines diferentes a aquellos para las cuales fueron creadas de manera específica. Será facultad del Consejo de Administración, reglamentar la utilización, manejo y prestación de servicios con cargo a los Fondos Sociales mencionados anteriormente, y de los que se creen por decisión de la Asamblea General y de acuerdo a la Ley, teniendo en cuenta para esto, el cumplimiento de los deberes sociales y económicos por parte del asociado.

ARTÍCULO 35. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Con el propósito de incrementar el capital institucional de la COOPERATIVA, por decisión de la Asamblea General, en la distribución de excedentes de cada ejercicio económico, dará prelación a la reserva para protección de aportes sociales una vez efectuadas las aplicaciones de Ley. Por decisión de la Asamblea también se podrán crear e incrementar Otras reservas y fondos, con cargo a los excedentes y/o al gasto, con fines determinados, ajustándose a la ley. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto por las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración, siempre respetando en su aplicación de conformidad con la ley. Igualmente, la COOPERATIVA podrá proveer en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 36. EXCEDENTES Y APLICACIÓN DEL REMANENTE.

Si del ejercicio anual se produjera algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: Un cuarenta por ciento (40%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a otros Fondos sociales.
- c. Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e. Destinándolo a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
- f. Destinándolo a un fondo de infraestructura física o tecnológica.

ARTÍCULO 37. EXCEDENTES PARA COMPENSAR PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la COOPERATIVA se aplicará en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes, será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VII

DEVOLUCIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 38. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso, confirmada la resolución de exclusión, producido el fallecimiento real, desaparición o muerte presunta, o disuelta la persona jurídica, la COOPERATIVA dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de la desvinculación del asociado para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales.

Si vencido este término la COOPERATIVA no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes correspondientes empezará a devengar un a una tasa de interés equivalente a la de usura para el caso de créditos de consumo.

ARTÍCULO 39. CUANDO HAY PÉRDIDA EN ESTADOS FINANCIEROS.

Si en la fecha de la desvinculación, la COOPERATIVA presentase pérdidas en su estado financiero, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de sus aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término que dure la recuperación de la COOPERATIVA.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la COOPERATIVA no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes sociales individuales retenidos a los asociados retirados, la Asamblea deberá resolver el procedimiento para la cancelación de las pérdidas, previo concepto favorable de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 40. CAPITAL SOCIAL REPRESENTADO EN ACTIVOS FIJOS.

Cuando la mayor parte del capital social de la COOPERATIVA esté representado en activos fijos, la devolución de los aportes sociales podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de la desvinculación.

CAPITULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 41. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de la COOPERATIVA estará a cargo de la Asamblea General de Asociados que es sustituida por la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración y la Gerencia General.

La Asamblea es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de administración de la COOPERATIVA, cuyas decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que ellas se hayan tomado en la forma prescrita por la ley y los presentes estatutos.

Se fija en ochenta (80) el número máximo de delegados que representarán en las Asambleas Generales de la COOPERATIVA a los asociados hábiles. Los delegados serán elegidos para periodos de tres (3) años en el número y conforme a la reglamentación que expide el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Los Delegados convocados a la Asamblea no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO 2: Cuando las personas jurídicas asociadas a la COOPERATIVA sean elegidas delegadas a la Asamblea general, participarán en ellas por intermedio de su Representante legal o de la persona que esta designe, mediante autorización escrita, siempre y cuando este sea asociado de la COOPERATIVA y no haya sido elegido como delegado o miembro de los órganos de administración, control y vigilancia.

PARÁGRAFO 3: Será el Consejo de administración quien reglamente con argumentos técnicos y objetivos los segmentos que determinarán la representación de los asociados de la cooperativa, en la Asamblea de delegados. Estos podrán ser por agencias, edades o actividades económicas entre otros. No obstante, todos los segmentos de asociados estarán representados por al menos un delegado.

PARAGRAFO 4: Para mantener el número de delegados establecidos en los presentes estatutos, en caso de renuncia, fallecimiento, retiro voluntario, o forzoso por parte de la cooperativa de alguno de ellos, la vacante será suplida por quien sigue en el orden numérico de la Plancha en la que fue electo el delegado retirado. Si el asociado que sigue en el orden numérico no acepta ser delegado, se considerará hasta que haya aceptación. En caso en que no haya posibilidad de que la vacante sea suplida por un asociado de la misma Plancha del delegado retirado, la vacante podrá ser suplida por el siguiente aspirante de la Plancha que no tenga asignados delegados por



residuo electoral y que tenga el mayor residuo electoral en la respectiva agencia. Si todas las Planchas de la agencia ya tienen delegados por residuo, la vacante será suplida con el siguiente aspirante de la Plancha con mayor votación en la agencia.

PARAGRAFO 5 Los delegados entre sí, no podrán ser cónyuges, ni compañeros permanentes.

ARTÍCULO 43. ASOCIADOS HÁBILES.

Tienen la calidad de asociados o delegados hábiles para participar en las Asambleas los inscritos en el Registro Social de la COOPERATIVA que no tengan suspendidos sus derechos, que cuenten con los aportes sociales mínimos establecidos, y que quince (15) días calendario después de la convocatoria de la Asamblea se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Los asociados mayores de 14 y menores de 18 años podrán hacer ejercicio de su derecho de votación siempre y cuando dicha decisión no afecte negativamente su patrimonio.

ARTÍCULO 44. VERIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES.

La Junta de vigilancia deberá verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos en los canales de comunicación determinados para tal fin. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de dicho órgano por un término no inferior a quince (15) días calendario, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar. La Junta deberá pronunciarse por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea de delegados.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO: La Lista deberá cumplir con las siguientes condiciones para su publicación: Razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para ser nuevamente asociado hábil. La junta de vigilancia faltando cinco (5) días calendario para la asamblea verificará en virtud de la lista publicada qué asociados se habilitaron.

ARTÍCULO 45. REUNIONES DE ASAMBLEA.

Las Asamblea Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, presenciales, no presenciales o mixtas, las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Asamblea extraordinarias podrán efectuarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgente necesidad, que no pueden ser postergados hasta la siguiente Asamblea Ordinaria y en ellas se podrán tratar únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

La Asamblea, cualquiera que sea su carácter, deberá regirse por las normas de la Legislación COOPERATIVA, por el presente estatuto y por un reglamento interno expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA.



La convocatoria a la Asamblea Ordinaria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, en el caso de que se tratare de una asamblea extraordinaria se hará con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles y se notificará mediante avisos publicados a través de medios físicos o tecnológicos evidenciables o en las diferentes dependencias de la COOPERATIVA. En el caso de las Asambleas extraordinarias, en la convocatoria debe señalarse el objeto o asunto a tratar.

La facultad para convocar Asamblea comprende también la de citar a elección de delegados cuando a éstos se les hubiere vencido su período. Procedimiento que debe realizarse en un término no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la realización de la Asamblea de Delegados.

En los casos en el que se celebren elecciones para cargos de administración, control y vigilancia, hará parte integral de la convocatoria los perfiles de los candidatos, la reglamentación pertinente a su elección, y los mecanismos para la divulgación e información de perfiles.

ARTÍCULO 47. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez por año dentro del término que establezca la ley. Las segundas, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o de no menos de un 15% de los asociados hábiles así lo soliciten y en ellas solo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de habérselo solicitado por quienes tienen esa facultad, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si esta no lo hiciere dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término antes citado, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o por el 15% mínimo de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho al organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 48. QUÓRUM DELIBERATORIO.

El quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo irreducible, que será el 50% de los elegidos y convocados sin que sea inferior a 20 delegados, durante todo el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 49. FALTA DE QUÓRUM

Si a la hora de la citación no hubiere quórum, la junta de vigilancia levantará un acta dejando constancia de tal circunstancia registrando el nombre y apellido de los delegados asistentes, en tal caso será citada nuevamente por quien la convocó.

La nueva asamblea deberá efectuarse dentro de los 15 o 5 días hábiles siguientes, según sea el caso. Si en esta segunda convocatoria la asamblea no se realiza por falta de quórum este hecho será puesto en conocimiento de la autoridad competente para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.

ARTÍCULO 50. DECISIONES EN ASAMBLEA.



Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mitad más uno de votos de los delegados asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARÁGRAFO: Cuando las personas jurídicas asociadas a la COOPERATIVA sean electas como delegados a las asambleas participarán en ellas por intermedio de su Representante legal principal o suplente, estos no podrán aspirar ni ejercer como delegados en su calidad de personas naturales.

ARTÍCULO 51. DERECHO DE INSPECCIÓN.

Quince (15) días hábiles, previos a la realización de la Asamblea o el tiempo que determine la ley, es el lapso dentro del cual los documentos y libros pueden ser consultados sin restricciones en las oficinas de la COOPERATIVA por los asociados hábiles que estén interesados en analizar, verificar o confrontar la información que se les suministrará por escrito o en la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 52. ACTA DE ASAMBLEA - COMISIÓN DE ACTA.

El acta de la reunión respectiva deberá contener, como mínimo, en su cuerpo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); forma (presencial, no presencial o mixta), fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros. (forma mixta, virtual o presencial)

Una vez concluida la Asamblea y elaborada el acta, ésta debe ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario.

La revisión y aprobación del acta debe hacerse en los quince (15) días hábiles siguientes al desarrollo de la Asamblea y dentro del plazo que la exijan las autoridades competentes. Las funciones y procedimientos de esta comisión deberán incluirse en el reglamento de Asamblea.

PARÁGRAFO: Las actas de las reuniones de las Asamblea Generales y órganos de Administración y Vigilancia, deberán ser firmadas por Presidente y Secretario y aprobadas por el respectivo organismo, esta será prueba suficiente de los hechos desarrollados en la Asamblea.

ARTÍCULO 53. POLÍTICA DE INFORMACIÓN:

La COOPERATIVA deberá informar por alguno de los siguientes medios de información a sus asociados hábiles e inhábiles las decisiones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias:

- a. Página Web de la Cooperativa.
- b. Boletines físicos o digitales.
- c. Carteleras de Oficinas

PÁRAGRAFO: El Consejo de Administración aprobará mediante reglamento los procedimientos pertinentes que deberán cumplirse para la divulgación de la información entre grupos de interés internos y externos.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar el Estatuto.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
- g. Elegir y remover los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comités de apelaciones
- h. Elegir y remover el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Expedir y modificar su propio Reglamento Interno.
- j. Autorizar al Consejo de Administración para aprobar operaciones o convenios con entidades, que superen los quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, especialmente endeudamiento externo para financiar cartera de créditos de la cooperativa.
- k. Dirimir los conflictos que existan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales, así como su revalorización.
- m. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar.
- n. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar y en todo caso respetar las disposiciones que sobre tal sentido determine la ley.
- o. Disolver y ordenar la liquidación de la COOPERATIVA
- p. Crear reservas y fondos para fines específicos plenamente justificados
- q. Hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del Plan de desarrollo de la cooperativa.
- r. Evaluar al revisor fiscal
- s. Aprobar las compensaciones de que trata el Artículo 32 del presente Estatuto.
- t. Las demás que la Ley determine.

ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea. A partir del año 2020 estará integrado por nueve (9) miembros principales, y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados hábiles para un período de tres (3) años, pudiendo ser removidos libremente en cualquier momento que la Asamblea General lo considere pertinente, por incumplimiento de sus funciones asignadas.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración se instalarán una vez sean elegidos por la Asamblea General, posesionados por la Superintendencia de la economía solidaria o el ente legalmente competente, y registrados en la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: Se podrá ser consejero máximo 2 periodos consecutivos, pudiendo ser elegido nuevamente pasado un periodo de tres años; durante este periodo de receso, no podrá ser miembro de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 3: En el caso en que miembros del Consejo de Administración renuncien a su cargo o sean removidos, se nombrará al suplente numérico elegido en orden de mayor votación en la Asamblea, realizada para el periodo electoral vigente, para que asuma la curul vacante por el periodo restante, mediante resolución por escrito por el presidente y secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

Con el fin de salvaguardar el principio de autogestión, se establecerán los siguientes criterios aplicables a los asociados que aspiren a acceder a los cargos de órganos de Administración y Vigilancia, de acuerdo con las pautas establecidas por la ley. Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere cumplir con todos los siguientes requisitos:

1. CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y APTITUD PERSONAL

- a. Ser asociado hábil de LA COOPERATIVA y pertenecer a la Asamblea de Delegados.
- b. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años a la fecha de la elección.
- c. Contar con título profesional y tener experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de su profesión
- d. Cumplir los requisitos exigidos por la SES para su posesión.
- e. Comprometerse a asistir a los talleres que se programen para actualización y formación de cuerpos directivos en los sesenta (60) días siguientes a su elección.
- f. Tener experiencia en dirección o administración en empresas o establecimientos privados, públicos o de la economía social-solidaria.
- g. Tener liderazgo e iniciativa.

2. CONOCIMIENTO Y DESTREZAS

- a. Conocer los deberes y responsabilidades de los directivos.
- b. Acreditar al menos veinte (20) horas de formación en economía solidaria o cooperativismo.
- c. Tener conocimientos en temas de dirección o administración empresarial en el caso del Consejo de Administración, y de vigilancia o control social en el caso de la Junta de Vigilancia
- d. Tener conocimientos en finanzas.
- e. Adjuntar Manifestación Expresa de conocer el Estatuto de la COOPERATIVA y demás normatividad que se relacione directamente con el cargo.



- f. Acreditar por lo menos (2) años de experiencia en la actividad que desarrolla la organización y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

3. ÉTICA, INTEGRIDAD Y VALORES.

- a. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos
- b. No haber sido sancionado por el organismo de control y vigilancia del estado, de las Cooperativas o empresas de Economía Solidaria.
- c. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados
- d. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- e. No haber sido reelegido en otro órgano (de dirección o control social) de la cooperativa en el periodo previo a la elección.
- f. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- g. Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la organización. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.

PARÁGRAFO: Los requisitos deberán estar acreditados antes de la elección o posesión del cargo. La Junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

ARTÍCULO 57. FUNCIONAMIENTO.

- a. El Consejo de Administración se instalará una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de Economía Solidaria o según lo requerido por la ley.
- b. Este período debe ser aprovechado para establecer el empalme técnico respectivo, entre el Consejo de Administración saliente y entrante.
- c. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La citación a sesiones ordinarias del Consejo de Administración será hecha por el presidente del Consejo y extraordinariamente por el presidente del consejo o por tres de sus miembros principales, o por el Revisor Fiscal, el Gerente, o por la entidad rectora de la economía.
- d. De entre sus miembros principales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un secretario
- e. Para su funcionamiento el Consejo de Administración se regirá por su propio reglamento.
- f. La retribución por el ejercicio del cargo corresponderá a 8 SMDLV para presidente y secretario, y 6 SMDLV para vicepresidente y vocales por cada sesión. Los suplentes recibirán una retribución correspondiente a 4 SMDLV, cuando sean invitados a las reuniones ordinarias.
- g. En las reuniones podrán invitar a los consejeros con calidad de suplente. Los suplentes tendrán voz y voto cuando reemplacen a los principales, en los demás casos podrán asistir y participar únicamente con voz.



ARTÍCULO 58. COMPOSICIÓN DE QUÓRUM.

La concurrencia de cinco (5) consejeros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En este caso las determinaciones se deberán decidir por unanimidad.

ARTÍCULO 59. CONSEJEROS SUPLENTE

Los miembros suplentes del Consejo de Administración serán numéricos y reemplazarán a los principales en sus ausencias o cuando han sido removidos de su cargo o dimitan del mismo.

PARÁGRAFO: Cuando por razones expuestas en este artículo uno de los integrantes del consejo se inhabilite se procederá a llamar al suplente numérico según el orden de mayor votación en la elección realizada por la Asamblea para que asuma la vacante; este llamado se realizará mediante resolución escrita por el presidente y secretaria del consejo.

ARTÍCULO 60. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o al sesenta por ciento (60%) de las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas en un año, sin causa justificada prevista en el reglamento interno.
- c. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- d. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración como por ejemplo alterar o consentir la alteración de las cifras de los estados financieros y de resultados, por encubrir situaciones dolosas de los demás directivos, funcionarios o empleados de la COOPERATIVA o por negarse a recibir educación COOPERATIVA o capacitación técnica, referente a sus funciones, entre otras cosas.
- e. Por incumplimiento sistemático de sus funciones establecidas en el presente estatuto.
- f. Por incapacidad física.
- g. Por las causas previstas en la ley.

PARÁGRAFO: Salvo las causales d y e, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo siguiendo las pautas del reglamento interno. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

En el caso de las causales del numeral d y e., será la Asamblea la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que ésta se reúna, el Consejo de Administración por decisión de 2/3 partes, podrá suspenderlo de su cargo.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Asignar los cargos dentro del Consejo de Administración.



- b. Expedir los reglamentos previstos en el estatuto, el interno para su funcionamiento, el de elección de delegados para la Asamblea General y el código de buen gobierno.
- c. Organizar los diferentes comités como el de educación y el de solidaridad y otros que se requieran para mejorar el servicio a los asociados, fijarles atribuciones y designar a sus integrantes.
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
- e. Analizar y aprobar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico, así como los planes de gestión estratégica integrales y velar por su adecuada ejecución.
- f. Aprobar la planta de personal, los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas conforme a la ley.
- g. Nombrar, evaluar semestralmente y remover al Gerente general, y determinar su remuneración.
- h. Determinar la máxima cuantía de las operaciones activas que pueda realizar el Gerente General dentro del giro normal de la actividad de la COOPERATIVA y dar autorizaciones previas para cada operación distinta al del giro normal que exceda esta cuantía y autorizar la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles de la COOPERATIVA que supere este tope. El tope es de 120 salarios mínimos mensuales legales.
- i. Analizar y pronunciarse frente a los informes que presente la Gerencia General, la Superintendencia de Economía Solidaria, la revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y demás Comités del Consejo que de acuerdo con los requerimientos se consideren necesarios.
- j. Aprobar o reprobado el ingreso y retiro de asociados. Decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la devolución de los aportes sociales por la pérdida de la calidad del asociado
- k. Analizar y evaluar los estados financieros básicos y elaborar el proyecto de aplicación de excedentes, si los hubiere y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- l. Reglamentar fondos sociales, aprobar planes y políticas internas de la Cooperativa, así como su visión, misión, valores corporativos y objetivos estratégicos.
- m. Aprobar la afiliación a otras instituciones del sector cooperativo.
- n. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir litigios que tenga la COOPERATIVA.
- o. Aprobar los estudios socio-económicos y técnicos de viabilidad para apertura, traslado, conversión de oficinas
- p. Decidir sobre créditos de asociados privilegiados y sus familiares hasta donde establezca la normatividad vigente.
- q. Rendir conjuntamente con la Gerencia General un Informe de Gestión a la Asamblea General, de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley.
- r. Elaborar o analizar proyectos de Reforma de los Estatutos y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- s. Fijar y adoptar políticas, manuales, procedimientos bajo los lineamientos establecidos para el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), como también, ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para su implementación y buen funcionamiento.
- t. Determinar, establecer e implementar el Sistema Integral de Riesgos (SIAR), como también construir un entorno que estimule y promueva la práctica de principios y reglas de conducta para la gestión de los riesgos en todas las áreas de la organización solidaria.



- u. En general ejercer todas las funciones que le corresponden y que tengan relación con dirección y administración permanente de la COOPERATIVA y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la legislación vigente o el presente estatuto.

ARTÍCULO 62. COMITÉS Y COMISIONES.

La Asamblea, el Consejo de Administración y la Gerencia General podrán crear comités permanentes o comisiones especiales diferentes a los legalmente exigidos que consideren necesarios para el funcionamiento de la cooperativa y la prestación de los servicios.

Todos los Comités permanentes o transitorios que el Consejo de administración cree en ejercicio de sus funciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar integrado mínimo por tres (3) asociados hábiles uno de los cuales deberá ser miembro del Consejo de administración y máximo por el número que determine el Consejo de Administración de acuerdo a su naturaleza y necesidad. En todo caso no podrá ser mayor de cinco (05) integrantes.

PARÁGRAFO: Serán comités de obligatorio funcionamiento el de educación, solidaridad, de cumplimiento, y los que integran el Sistema integral de Administración de Riesgos.

ARTÍCULO 63. GERENTE GENERAL.

El Gerente General es el representante legal de la COOPERATIVA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Su nombramiento se hará por parte del Consejo de Administración; su periodo es indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

En caso de ausencias temporales o accidentales las funciones y facultades del Gerente general serán asumidas por el Representante legal suplente, quien será designado de la terna presentada por el Gerente General, y que obtenga la calificación más alta de la evaluación realizada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: En caso que el suplente se incapacite para el cumplimiento provisional de sus funciones, el Consejo podrá hacer el nombramiento de un segundo suplente.

PARÁGRAFO 2: La terna presentada por el Gerente General deberán ser empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO GERENTE.

Para ser elegido Gerente General de la COOPERATIVA se requiere:

- a. Acreditar conocimiento y experiencia en cargos directivos preferiblemente en entidades financieras o Cooperativas.
- b. Habilidad en el manejo de las áreas administrativas financieras y comerciales de entidades.
- c. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- d. Ser profesional, preferiblemente en algún ramo de la administración, finanzas, economía, contaduría, derecho o afines.



- e. Acreditar experiencia mínima de tres años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente o representante legal.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g. No haber ejercido la calidad de miembro de consejo de administración o junta de vigilancia de la cooperativa en un periodo mínimo de dos (2) años anteriores a la postulación para el cargo de gerente.
- h. No haber sido condenado, ni encontrarse en curso procesos judiciales penales.
- i. No haber sido elegido en cargos de elección popular o ejercer cargos de naturaleza política en un periodo mínimo de tres (03) años a la fecha de postulación del cargo para Gerente o del ejercicio del mismo.
- j. No encontrarse en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o situación generadora de conflicto de interés descrita en el presente estatuto o en un reglamento de la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia verificarán los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Son funciones del Gerente General:

- a. Ejecutar las políticas y directrices establecidas por parte de la Asamblea y del Consejo de Administración, y conducir la cooperativa con el propósito de desarrollar la misión y cumplir con los objetivos estratégicos de la misma.
- b. Celebrar contratos, convenios y negocios propios de la actividad de la COOPERATIVA dentro de la órbita de sus atribuciones, o con base en las facultades que le otorgue el Consejo de Administración.
- c. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la COOPERATIVA.
- d. Rendir un informe mensual al Consejo de Administración sobre el estado económico y social de la COOPERATIVA
- e. Organizar, coordinar y supervisar las actividades y operaciones de la COOPERATIVA.
- f. Nombrar, remover y despedir a los funcionarios de la COOPERATIVA, de acuerdo con el presupuesto de los gastos de personal y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales.
- g. Proponer las políticas administrativas de la COOPERATIVA los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- h. Preparar el proyecto de informe anual que conjuntamente con el Consejo de Administración deben presentar a la Asamblea.
- i. Velar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en las leyes que rigen la COOPERATIVA y la economía solidaria.



- j. Es responsable por el envío oportuno de la información relacionada con la COOPERATIVA y los diferentes requerimientos solicitados por los organismos de vigilancia y control.
- k. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- l. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y financiero de la COOPERATIVA.
- m. Responsabilizarse de la Contabilidad y que la información financiera se lleve en forma veraz y oportuna.
- n. Ejecutar el plan de gestión estratégico integral y rendir informes semestrales sobre su ejecución
- o. Proponer y aplicar normativas internas para la gestión del talento humano tales como reglamento interno de trabajo, estructura organizacional, manual de funciones, escala salarial e incentivos laborales, procedimiento de selección de personal y evaluación del desempeño.
- p. Aprobar e implementar diferentes procesos y procedimientos de gestión en la cooperativa.
- q. Proponer e implementar un sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos en la organización.
- r. Atender de manera oportuna los requerimientos de las autoridades competentes frente a LA/FT.
- s. Crear, sustentar ante el consejo de administración y ejecutar el plan de gestión estratégica integral para la COOPERATIVA.
- t. Verificar el cumplimiento de las políticas, reglamentos internos y de todas las disposiciones relacionadas con el Sistema Integral de administración riesgos -SIAR.
- u. Apoyar en la implementación, seguimiento, medición y control de cumplimiento del Sistema Integral de administración riesgos -SIAR.
- v. Mantener informado al Consejo de Administración y si fuera el caso al ente de control y supervisión lo correspondientes a los hallazgos identificado en el SIAR.
- w. Informar de manera inmediata al Consejo de administración si se encuentra en curso una causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o una situación que configure un conflicto de interés en desarrollo de sus funciones.
- x. Todas las demás que le correspondan como Gerente y Representante legal de la Cooperativa y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO IX

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 66. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la COOPERATIVA, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 67. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.



La Junta de Vigilancia de La COOPERATIVA estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales para períodos de tres (3) años. Los miembros de la Junta de Vigilancia deben acreditar los mismos requisitos de los consejeros.

PARÁGRAFO 1: A los miembros de la Junta de Vigilancia le será aplicable lo pertinente a los requisitos para ser elegidos y las causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Se podrá ser miembro de Junta de Vigilancia máximo 2 periodos consecutivos, pudiendo ser elegido nuevamente pasado un periodo de tres años; durante este periodo de receso, no podrá ser miembro del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: En el caso que se presente una renuncia por parte de un miembro principal de la Junta de Vigilancia el suplente personal asumirá el cargo. En caso de que no haya suplente personal, este será elegido en la siguiente asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO.

- a. La Junta de Vigilancia, sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.
- b. La citación a sesiones de la Junta de Vigilancia será hecha por el presidente de la Junta o por dos de sus miembros principales, o por el Revisor Fiscal, el Gerente, por el Consejo de Administración o por la entidad rectora de la economía solidaria.
- c. La concurrencia de la mayoría de los integrantes principales de la Junta de Vigilancia, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; cuando solo se reúnan dos (2) principales, las determinaciones deberán decidirse por unanimidad.
- d. Los suplentes tendrán voz y voto cuando reemplacen a los principales, en los demás casos podrán asistir y participar únicamente con voz.
- e. La retribución por el ejercicio del cargo corresponderá a 8 SMDLV para presidente y secretario, y 6 SMDLV para vicepresidente. Los suplentes recibirán una retribución correspondiente a 4 SMDLV, cuando sean invitados a las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Expedir y modificar su propio reglamento interno.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos de Administración, Revisor Fiscal, y a la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la COOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados, en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad,
- e. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y Reglamentos.



- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- g. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de vigilancia y fiscalización acrediten los requisitos exigidos.
- h. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- i. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea Ordinaria.
- j. Convocar la Asamblea en los casos establecidos por el presente estatuto.
- k. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 70. REVISOR FISCAL.

La cooperativa, para su fiscalización general, la revisión contable económica y financiera, tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, Contador Público con matrícula vigente, elegido por Asamblea, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El servicio de Revisoría fiscal también podrá ser prestado por persona jurídica, bien sea esta firma de contadores o entidad COOPERATIVA de las establecidas por la ley y en todo caso bajo la responsabilidad de un Contador Público con matrícula vigente, que tampoco podrá ser asociado de la COOPERATIVA.

Para ser Revisor fiscal de la cooperativa se requiere:

- a. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, para el principal y para el suplente 3 años de experiencia como contador.
- b. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- c. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- d. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- e. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- f. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal
- g. Acreditar capacitación en SARLAFT y otros sistemas de administración de riesgos de acuerdo a los establecido normativamente.
- h. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
- i. No haber sido elegido como revisor fiscal de la cooperativa por más de (2) dos periodos consecutivos después del año 2019. Podrá ser elegido después de un periodo de descanso.



ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la COOPERATIVA se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la COOPERATIVA en el desarrollo de sus actividades.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la Contabilidad de la COOPERATIVA y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la COOPERATIVA.
- e. Inspeccionar periódicamente los bienes de la COOPERATIVA, procurar que se tomen oportunamente las medidas preventivas de seguridad y conservación de los mismos y de los que tenga cualquier otro título.
- f. Efectuar periódicamente el arqueo de los fondos de la COOPERATIVA, igualmente velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- g. Dictaminar y autorizar con su firma los Estados Financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la COOPERATIVA.
- h. Rendir a la Asamblea un informe de sus actividades, dictaminando los Estados Financieros, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
- i. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, regulación y vigilancia de la COOPERATIVA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j. Convocar la Asamblea en los casos previstos por el presente estatuto y la ley.
- k. Asistir con derecho a voz a las reuniones en que el Consejo de Administración así lo solicite.
- l. Dar fe pública ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, los administradores, la Asamblea General y demás organismos que lo requieran, a través de un informe o dictamen donde emite su opinión sobre las operaciones y actuaciones de los funcionarios y directivos y si estas fueron realizadas de manera correcta y de acuerdo con los estatutos, reglamentos y disposiciones adicionales que le sean aplicables.
- m. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT
- n. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT
- o. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.



- p. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- q. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
- r. Verificar al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto legalmente frente al SARL y realizar un pronunciamiento expreso y detallado del mismo dentro del dictamen sobre los estados financieros.
- s. Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO. Las funciones del Revisor Fiscal se ajustarán a lo prescrito en las normas sobre la materia, en concordancia con las normas especiales que apliquen a la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 72. ASUNCIÓN DE FUNCIONES.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General y el Revisor Fiscal, si es que no son reelegidos, no podrán iniciar sus funciones o desempeñar sus cargos, mientras no hayan tomado posesión ante el órgano del Estado que ejerza la función de control, vigilancia e inspección y estén debidamente inscritos en la Cámara de Comercio o en la entidad que haga sus veces.

CAPITULO X

SISTEMA DE ELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 73. SISTEMA DE ELECCIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La elección se hará por el sistema de planchas previa inscripción de la plancha completa. A fin de verificar el cumplimiento de requisitos, evitar inhabilidades y duplicidades en postulaciones, las inscripciones de planchas se harán, con postulaciones de los aspirantes a un solo órgano, con mínimo 3 días hábiles antes de la fecha de realización de la Asamblea. Una vez cerrada la inscripción se procederá a efectuar votación secreta, mediante papeleta en la que los delegados presentes consignarán el número que identifica la plancha. Los procedimientos para la inscripción serán determinados por los reglamentos respectivos; los candidatos deberán cumplir los requisitos para ser integrante de los órganos directivos, como lo establece el presente estatuto, y deberán estar presentes en el momento de la elección.

Producido el escrutinio, la determinación de los elegidos se establecerá por medio de cociente electoral, en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 74. SISTEMA DE ELECCIÓN - REVISOR FISCAL.

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará en forma separada de las anteriores, por nominación, votación pública o secreta y por mayoría absoluta de votos.

El Consejo de Administración deberá reglamentar el procedimiento que culmine con la nominación de los candidatos al cargo de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 75. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia adoptarán evaluación de desempeño que permita hacerle seguimiento a su labor, deberá ser realizada una vez al año. En la evaluación se deberán adoptar criterios objetivos y definir indicadores que permitan medir la productividad, trabajo en equipo, efectividad entre otros.

En los casos en que la evaluación de desempeño no cumpla con los estándares establecidos la asamblea podrá remover del cargo al miembro evaluado.

Los resultados de la evaluación de desempeño deberán estar incluidos en los informes que se presentarán la asamblea

CAPITULO XI

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, Gerente (Principal y suplente), Revisoría Fiscal y demás comités o comisiones no podrán ser cónyuges ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con los miembros de la Junta de Vigilancia, con el Revisor Fiscal, con la Gerencia (Principal y suplente) y con los trabajadores de la entidad y estos entre sí.

Los cónyuges o compañeros permanentes, y quienes se encuentran hasta en el cuarto grado de consanguinidad, de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, del Representante legal (Principal y suplente) o de quienes intervengan en las decisiones de contratación, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 77. INHABILIDAD PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

Será declarado inhábil los aspirantes a cargos de órganos de administración, control y vigilancia que cumplen con los siguientes criterios:



- a. Ser empleados, contratistas, proveedores o miembros de otro órgano de administración o de control social de la cooperativa.
- b. Haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración, de la organización o de otra organización de economía solidaria, por hechos atribuibles al gerente o miembro con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por el órgano de control estatal SUPERSOLIDARIA.
- c. Ser o haber sido electo o ejercer cargos de elección popular o de naturaleza política en un periodo mínimo de un (1) año anterior a la fecha de postulación o de ejercicio del cargo en la cooperativa.
- d. Encontrarse sancionado penal, disciplinaria o administrativamente, o no haber sido sancionado en los últimos 12 meses.
- e. Haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
- f. No podrán simultáneamente aspirar a cargos de elección popular, ni ostentar cargos públicos de naturaleza política en el ámbito de operaciones de la COOPERATIVA.

PARAGRAFO: Si en ejercicio de sus funciones un miembro del consejo de administración o junta de vigilancia cumple con las causales anteriormente mencionadas quedará inhábil inmediatamente y deberá renunciar al cargo.

ARTÍCULO 78. PROHIBICIONES A LOS DIRECTIVOS:

A los miembros del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, les será prohibido:

- a. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- b. Ser miembro del órgano de administración o control, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.
- c. Estar vinculado a la cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor.
- d. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la cooperativa.
- e. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
- f. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la cooperativa, a excepción del Gerente general.
- g. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con la cooperativa.
- h. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la organización.
- i. Consultar y solicitar información sin consultar el conducto regular establecido.
- j. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

A la Gerencia general, a los directores de la Cooperativa, Consejo de administración y Junta de vigilancia les será prohibido:

- a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa del consejo de administración o quien haga sus veces.
- b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d. Realizar proselitismo político utilizando su cargo, posición o relaciones en la cooperativa.
- e. Otorgar, sin la debida autorización o reglamentación, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y empleados de la organización.
- f. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

PARÁGRAFO: El Gerente principal y suplente, los empleados, funcionarios y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, no pueden ser elegidos como delegados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 79. CONFIDENCIALIDAD Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los miembros de los órganos de administración, control, vigilancia y comités estarán obligados a lo siguiente:

- a. No revelar información sustancial que afecte el equilibrio financiero de la entidad ni genere un riesgo reputacional para la misma.
- b. Toda información financiera, social, comercial transmitida en el marco de colaboración, negociación o proyecto tiene carácter confidencial y no se podrá hacer pública.
- c. El único canal autorizado para hacer pública información frente algún aspecto de la Cooperativa es el autorizado por el Consejo de Administración o en ejercicio de sus facultades legales y laborales en busca del fortalecimiento comercial de la Entidad el autorizado por el Gerente General.
- d. Ningún empleado de la cooperativa está autorizado para divulgar información sustancial en ejercicio de su cargo.
- e. Se prohíbe la venta, entrega o divulgación de base de datos de los asociados por parte de algún empleado o miembro de los órganos de administración, control y vigilancia.
- f. No podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
- g. No usar sus redes sociales personales para emitir conceptos, opiniones o compartir información adquirida por el ejercicio de sus funciones a la base social.

ARTÍCULO 80. RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de sus familiares.

PARÁGRAFO: Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, así como los funcionarios de la COOPERATIVA, estarán sujetos a todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el estatuto, los reglamentos y la ley.

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.



No podrán ser Revisores Fiscales, ni suplente del mismo:

- a. Quienes sean asociados de la COOPERATIVA.
- b. Quienes estén ligados en matrimonio, unión marital de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y en general, con cualquier funcionario de la COOPERATIVA.
- c. C. Quienes tengan algún vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o comercial con cualquiera de los administradores, empleados o Junta de Vigilancia
- d. Quienes desempeñen en la COOPERATIVA cualquier cargo.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal no podrá desempeñarse en la misma entidad en ningún otro campo durante el período respectivo, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías distintos del referido a su gestión como Revisor Fiscal. Tampoco podrá hacer parte de entidades o empresas que celebren contratos o convenios de prestación de servicios con la COOPERATIVA. Así mismo, el Revisor Fiscal no podrá celebrar como persona natural o jurídica, operaciones de crédito con la COOPERATIVA, ni recibir ningún tipo de auxilio de la COOPERATIVA.

CAPITULO XII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La COOPERATIVA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la COOPERATIVA, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad del patrimonio

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la COOPERATIVA, deberán obrar dentro del principio de la buena fe y de servicio a los intereses de la COOPERATIVA, serán responsables por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento, violación o exlimitación de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, y deberá exigírsele la reparación de los perjuicios causados para lo cual se tendrá en cuenta sus aportaciones sociales individuales y lo demás que señale la Ley, constituyendo esto causal de mala conducta social y laboral para la pérdida del cargo y la exclusión.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto en la decisión tomada.

CAPITULO XIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 84. FUSIÓN.

La COOPERATIVA, por determinación de su Asamblea, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva COOPERATIVA que se hará cargo del patrimonio de las COOPERATIVA disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones

La fusión requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 85. INCORPORACIÓN.

FINANCIERA COAGROSUR podrá, por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad COOPERATIVA, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la COOPERATIVA. La incorporación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

La COOPERATIVA por decisión de la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otra entidad COOPERATIVA de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en sus derechos y obligaciones de la COOPERATIVA incorporada

ARTÍCULO 86. TRANSFORMACIÓN.

Por decisión de la Asamblea adoptada con la mayoría establecida en el presente estatuto, de la COOPERATIVA podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de las vigiladas por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

La transformación requerirá el reconocimiento de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 87. ESCISIÓN.

FINANCIERA COAGROSUR podrá, por decisión de la Asamblea, adoptar la figura de escisión, no sin antes solicitar la autorización a la entidad de control del Estado, la cual podrá pedir los documentos pertinentes para efectuar el estudio correspondiente.



Igualmente deberá darse a conocer a los asociados con antelación a la realización de la Asamblea el proyecto de escisión, el cual debe ajustarse a los requerimientos que fije la ley, así como el aviso público, no sin antes haberse realizado la inscripción ante de cámara de comercio

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 88. DISOLUCIÓN.

Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, la COOPERATIVA se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley.

ARTÍCULO 89. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedase algún remanente éste será transferido a la entidad que cumpla funciones de fomento y educación COOPERATIVA con preferencia a las organizaciones Cooperativas a las cuales la COOPERATIVA esté afiliada.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 90. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS DÍAS Y DEL PERÍODO ANUAL.

Cuando en el presente estatuto se establecen términos en días sin indicar que son hábiles, o calendario, se entenderán como días calendario.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea, entiéndase por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asamblea Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración. En todo caso el ejercicio de los cargos se iniciará a partir de su registro ante el organismo gubernamental de inspección y vigilancia, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante el nuevo registro

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración o una comisión que haya sido designada por la Asamblea, serán enviadas a los delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reformas de estatutos, las harán conocer del Consejo de Administración con su respectiva sustentación y este organismo deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación, acordando en caso afirmativo, la realización de la respectiva Asamblea

La presente Reforma de Estatutos se aprobó según Acta No. 66, de la Asamblea General de Delegados, celebrada el 23 de marzo de 2024.

ORIGINAL FIRMADO

MARIO ALFONSO JAIMES MYORGA

CC. 1.098.631.492

Presidente de la Asamblea No 66.

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA ISABEL PRADA RIVERA

C.C. 63.506.751

Secretaria de la Asamblea No. 66